Nara Plan Ahorro Junior

Nota Informativa (1/3)

1. CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS

1/6 Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

2. INFORMACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS

🔒🔒 El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones.

3. ENTIDAD ASEGURADORA

hna, cuya denominación social es Hermandad Nacional de Arquitectos, Arquitectos Técnicos y Químicos, Mutualidad de Previsión Social, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 25.316, Sección 8, Folio 178, Hoja M-62064, y en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número P3028, tiene su domicilio social en España, sito en la Avenida de Burgos, número 17 de Madrid y tiene como número de identificación fiscal V28306678A.

hna no presta servicios de asesoramiento en relación con los productos de seguro comercializados.

4. AUTORIDAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Autoridad de Control: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Estado miembro de la Autoridad de Control: España.

5. GARANTÍAS

Como garantía principal, por el presente seguro, si el Asegurado sobrevive a la fecha de vencimiento indicada, la Entidad Aseguradora pagará al Beneficiario designado el capital de ahorro acumulado obtenido a partir de las Primas realmente satisfechas y de la rentabilidad, neta de gastos del 0,5% anual, aplicada a las mismas desde su fecha de aportación, descontando la Prima de riesgo de fallecimiento.

Asimismo, como garantía complementaria, si el Asegurado falleciese durante la vigencia de la Póliza, la Entidad Aseguradora pagará al Beneficiario designado, el capital de ahorro acumulado más el capital de riesgo de fallecimiento, consistente en un 5% de las Primas realmente satisfechas, con un mínimo de 300 € y un máximo de 2.000 €. Cuando el Asegurado alcance los 60 años este capital será en todo caso de 200 €.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato vendrá determinada por la diferencia entre la edad del Beneficiario designada por el Tomador (que podrá ser entre los 18 y los 25 años) y la edad del Beneficiario en el momento de la contratación.

Si el capital de ahorro acumulado no fuese suficiente para cubrir la Prima mensual de riesgo de fallecimiento, a partir de ese momento se extinguiría la Póliza.

7. RESCISIÓN

Este seguro podrá rescindirse por la Entidad Aseguradora, mediante declaración dirigida al Tomador en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en la declaración del Tomador o del Asegurado.

8. PRIMAS

Los recibos de Prima deberán hacerse efectivos por el Tomador, de acuerdo con el plan de Primas establecido por el mismo.

Una vez firmada la Póliza, si por culpa del Tomador, la primera Prima no ha sido pagada, el contrato no entra en vigor.

El Tomador podrá efectuar/pactar un Plan de Primas consistente en Primas periódicas futuras.

Adicionalmente, podrá hacer aportaciones extraordinarias.

Las Primas aplicables a cada garantía, principal o complementaria, cuando esta información resulte adecuada, estarán disponibles en el documento de Presupuesto.

9. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Este seguro no concede Participación en Beneficios.

10. VALORES DE RESCATE Y REDUCCIÓN

El Tomador, una vez cumplida la primera anualidad del contrato, podrá solicitar el pago del valor de rescate. Durante el segundo y tercer año de la vigencia de la Póliza, este valor de rescate se determinará aplicando una rentabilidad neta del 0,25% anual para la obtención del Capital de ahorro acumulado. A partir del tercer aniversario de la Póliza el valor de rescate será el valor del capital de ahorro acumulado al cierre del trimestre natural anterior.

No se permitirán rescates parciales.

Asimismo, en el supuesto de que el Tomador cese el pago de Primas, el valor del capital de ahorro se irá reduciendo por el importe de la Prima de riesgo de fallecimiento, e incrementándose por la rentabilidad aplicada. Si dicho capital no fuese suficiente para cubrir la Prima de riesgo de fallecimiento, se extinguiría la Póliza.

11. DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Tomador dispondrá de un plazo de 30 días naturales para desistir del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna. El plazo empezará a correr desde el día de la celebración del contrato. No obstante, si el Tomador no hubiera recibido la documentación contractual, el plazo comenzará a partir del día en que reciba la citada documentación. Esta facultad se ejercerá por escrito y dará derecho a la devolución de la Prima que se hubiese pagado, excepto la parte correspondiente al tiempo en el que el contrato hubiera tenido vigencia.

12. RENTABILIDAD ESPERADA

En el documento de Presupuesto estará a su disposición, en su caso, la información relativa a la rentabilidad esperada que sería aplicable a su seguro, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre de 2014, para las modalidades de seguros que esta norma establezca.

13. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de los anteriores podrán plantear reclamación ante:

- **Centro de Atención de Reclamaciones.**
  Si el Asegurado estuviera disconforme con la resolución dictada por la oficina o servicio objeto de la queja o reclamación, podrá formularla ante este Departamento.

  Para ello será necesario que el interesado presente un escrito en el que se haga constar sus datos personales, el motivo de la queja o reclamación, con especificación clara sobre las cuestiones sobre las que se solicita un pronunciamiento, el departamento o servicio donde se hubieran producido los hechos, declaración expresa de no tener conocimiento de que la materia objeto de la queja o reclamación esté siendo sustanciada en un procedimiento administrativo arbitral o judicial, y el lugar, fecha y firma.

  Asimismo, el interesado deberá aportar las pruebas que obren en su poder.

  La reclamación se podrá presentar en la dirección de correo electrónico, habilitada al efecto, mediante el sistema de firma electrónica avanzada.
- **Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**
  Debiéndose acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses sin recibir respuesta del Centro de Atención de Reclamaciones o que éste ha desestimado su petición.
- **Juzgados y Tribunales**
  En cualquier caso, podrá acudir a los Juzgados y Tribunales, siendo competentes los del domicilio del Asegurado.

14. PROTECCIÓN A CONSUMIDORES Y USUARIOS

Conforme a la normativa de consumo que resulta de aplicación y, en particular, sin limitación, a la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros Destinados a los Consumidores, adicionalmente a lo contenido en esta Nota Informativa le comunicamos que:

- En los seguros de duración indeterminada, para poner fin a la relación contractual deberá comunicarlo mediante escrito dirigido al domicilio social de la Entidad Aseguradora, a cualquier de sus oficinas o llamando al teléfono 913 349 224.
- En los seguros de duración anual renovable, para poner fin a la relación contractual deberá comunicarlo mediante escrito dirigido al domicilio social de la Entidad Aseguradora, a cualquier de sus oficinas o llamando al teléfono 913 349 224 con, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.
- Se facilitan, en la presente fase precontractual, las condiciones a las que se sujeta el seguro que pretende contratar, de manera que puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario, conociendo por tanto las características del seguro, sus cláusulas limitativas, modalidades de cobertura y precio total (con indicación expresa de los impuestos aplicables), su duración, modalidades de pago y ejecución, derechos de terminación anticipada y unilateral, la lengua en que las condiciones contractuales se presentan, que será la misma de la formalización del contrato y su ejecución, y la jurisdicción aplicable al contrato.

15. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR) aprobado por R.D. 1060/2015, de 20 de noviembre.
- Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por R. D. 1430/2002, de 27 de diciembre.
- Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato.

16. RÉGIMEN FISCAL

Las Primas abonadas a lo largo de la duración del seguro no pueden ser objeto de deducción, ni reducción de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

El capital de supervivencia será objeto de tributación en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El capital de fallecimiento será objeto de tributación en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El capital de rescate será objeto de tributación por parte del Tomador como rendimiento de capital mobiliario, en el IRPF.

17. SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

A partir de su emisión, en naradigital.es, estará a su disposición el informe sobre la situación financiera y de solvencia de hna, regulado en el artículo 80 de la LOSSEAR.

18. NATURALEZA DE LA REMUNERACIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SEGURO

Los empleados de hna que participan en la distribución de seguros pueden recibir una remuneración consistente en un porcentaje de la prima.

En **naradigital.es** tiene a su disposición las Condiciones Generales aplicables a este seguro.

Mod. 927 001 Mayo 2024